

ANEXO A
Resolución AN 3616 -Elec
de 5 de julio de 2010

**PLIEGO TARIFARIO
EMPRESA DE
DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
METRO OESTE, S.A.**

TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS

**VIGENTE DEL 1° DE JULIO DEL 2010 AL
30 DE JUNIO DE 2014**

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA METRO-OESTE, S.A.

PLIEGO TARIFARIO PARA CLIENTES REGULADOS Y CARGOS POR USO DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA VIGENTES DESDE EL 1° DE JULIO DE 2010.

A) INTRODUCCIÓN

Mediante las Resoluciones JD-5863 del 17 de febrero de 2006, sus modificaciones y las últimas consideraciones establecidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a través de las Resoluciones AN No. 3473-Elec y AN No. 3479-Elec, se aprobó para el periodo 2010-2014 el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, compilando en un solo documento todas las reglas y normas que guardan relación con la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica que incluyan el Régimen Tarifario.

En este documento se presentan los cargos tarifarios propuestos para los clientes regulados y los cargos por uso de la redes de distribución eléctrica que estarán vigentes a partir de la facturación del 1° de julio de 2010 al 30 de junio de 2014.

Los cargos tarifarios aprobados para el periodo Julio 2010 – Junio 2014, serán ajustados semestralmente considerando el proceso de Actualización Tarifaria Semestral establecido en el Régimen Tarifario vigente.

B) AMBITO DE APLICACIONES

Las siguientes condiciones de aplicación regirán para las tarifas que EDEMET, concesionaria de servicio público de distribución, en adelante la Distribuidora, aplicará a sus clientes sujetos a regulación de precios.

C) OPCIONES TARIFARIAS

Los clientes podrán elegir libremente cualesquiera de las tarifas que se describen más adelante, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda. (Ver Apéndice A)

D) CLIENTES EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN

- Son clientes en alta tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).
- Son clientes en media tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).
- Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

E) RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso.

El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVARh y kWh del período facturado mediante la siguiente fórmula:

$$F.P. = \text{Cos} \left[\text{Tg}^{-1} \left(\frac{\text{kVARh}}{\text{kWh}} \right) \right]$$

Donde:

kVARh= Energía reactiva del período

kWh= Energía real del período

F.P. = Factor de potencia mensual

Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.

Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa Distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa Distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.

A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente al componente de la facturación correspondiente al consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.

F) DEFINICIÓN DE LOS PERIODOS DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA

Se entiende por período de punta y fuera de punta del sistema lo siguiente:

- Período de Punta: Corresponde a las horas entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes, excepto días de fiesta nacional.
- Período Fuera de Punta: Corresponde a las demás horas del día, es decir las comprendidas entre las 17:00 y las 09:00 y la totalidad de los días sábado, domingo y días de fiesta nacional.

G) CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS

En el Apéndice A de este Pliego Tarifario se detallan las condiciones generales que aplicarán a estas tarifas.

**TARIFAS DE BAJA TENSIÓN
(VOLTAJES IGUAL O INFERIOR DE 600 voltios)**

- **TARIFA BTS: TARIFA SIMPLE**
- **TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA
MÁXIMA LEIDA**
- **TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE
HORARIO**

1. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN

Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

A los clientes residenciales no se les aplicará tarifas con cargos por demanda, salvo que los mismos opten por una a su conveniencia. Se consideran clientes residenciales aquellos que usan la energía eléctrica para su vivienda exclusivamente.

Se podrán establecer tarifas con cargos por demanda a clientes con demandas mayores a quince (15) kW. Estos clientes pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima (BTD) o la Tarifa por Bloque Horario (BTH).

a) TARIFA BTS: TARIFA BAJA TENSIÓN SIMPLE

Aplicación

Para clientes residenciales y/o cualquier uso de la energía eléctrica cuya demanda máxima en el mes de facturación sea menor o igual a 15 kW.

Cargos de la Tarifa BTS

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo por los primeros 10 kWh	2.08 B./Cliente/mes
Cargo por los siguientes kWh	0.15577 B./kWh

Composición de los Cargos:

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización	
- Fijo (Primeros 10 kWh)	2.08 B./Cliente/mes
- Energía (Siguietes kWh)	0.00832 B./kWh
Distribución	
- Energía, excluyendo pérdidas	0.02684 B./kWh
- Pérdidas Energía en Distribución	0.01794 B./kWh
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00094 B./kWh
- Consumo de energía	0.00169 B./kWh
Transmisión	
- Energía	0.00467 B./kWh
- Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00386 B./kWh
Generación	0.09151 B./kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/.10.63.

b) TARIFA BTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de la energía eléctrica de los clientes conectados en baja tensión con demanda mayor de 15 kW en el mes de facturación.

Cargos de la Tarifa BTD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	3.83 B./Cliente/mes
Cargo por Energía	0.15296 B./kWh
Cargo por Demanda Máxima	10.55 B./kW/mes

Composición de los Cargos:

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización	
- Fijo	3.83 B./Cliente/mes
- Energía	0.00447 B./kWh
Distribución	
- Demanda Máxima	8.97 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución	0.01253 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	1.82 B./kW/mes
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00091 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh
Transmisión	
- Demanda Máxima	-0.24 B./kW/mes
- Energía	0.00578 B./kWh
- Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00374 B./kWh
Generación	
- Demanda Máxima	0.00 B./kW/mes
- Energía	0.08824 B./kWh
- Potencia Energizada	0.03567 B./kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/.106.28.

c) TARIFA BTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Se aplica a todos los clientes con demanda superior a 15 kW conectados en baja tensión que soliciten esta opción tarifaria. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Cargos de la Tarifa BTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	3.83 B./Cliente/mes
Cargo por Energía en Punta	0.16413 B./kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.13437 B./kWh
Cargo por Demanda Máxima en Punta	11.50 B./kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	1.22 B./kW/mes

Composición de los Cargos:

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización

- Fijo	3.83 B./Cliente/mes
- Energía	0.00448 B./kWh

Distribución

- Demanda Máxima en Punta	7.75 B./kW/mes
- Demanda Máxima Fuera de Punta	1.22 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	0.01431 B./kWh
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	0.01033 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	2.22 B./kW/mes

Alumbrado Público

- Sistema	0.00091 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh

Transmisión

- Demanda Máxima	1.53 B./kW/mes
- Energía	0.00000 B./kWh
- Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00370 B./kWh

Generación

- Demanda Máxima	0.00 B./kW/mes
- Energía en Punta	0.11062 B./kWh
- Energía Fuera de Punta	0.08484 B./kWh
- Potencia Energizada	0.02849 B./kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/.106.28.

**TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN
(VOLTAJES MAYOR DE 600v Y MENOR DE 115 kV)**

- **TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

2. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSIÓN

Los clientes conectados en voltajes mayores que 600V y menores que 115kV con demanda superior a 15 kW, pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima MTD o la Tarifa por Bloque Horario MTH.

a) TARIFA MTD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente con demanda superior a 15 kW que la solicite, conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV.

Cargos de la Tarifa MTD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	9.63 B./Cliente/mes
Cargo por Energía	0.14918 B./kWh
Cargo por Demanda Máxima	9.91 B./kW/mes

Composición de los Cargos:

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización	
- Fijo	9.63 B./Cliente/mes
- Energía	0.00148 B./kWh
Distribución	
- Demanda Máxima	8.98 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución	0.00531 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	0.93 B./kW/mes
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00091 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh
Transmisión	
- Demanda Máxima	0.00 B./kW/mes
- Energía	0.00300 B./kWh
- Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00372 B./kWh
Generación	
- Demanda Máxima	0.00 B./kW/mes
- Energía	0.10459 B./kWh
- Potencia Energizada	0.02855 B./kWh

Cargo por Conexión

La empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/.106.28.

TARIFA MTH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente con demanda superior a 15 kW que la solicite, conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Cargos de la Tarifa MTH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	9.63 B./Cliente/mes
Cargo por Energía en Punta	0.17093 B./kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.14205 B./kWh
Cargo por Demanda Máxima en Punta	10.18 B./kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	1.28 B./kW/mes

Composición de los Cargos:

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización	
- Fijo	9.63 B./Cliente/mes
- Energía	0.00150 B./kWh
Distribución	
- Demanda Máxima en Punta	7.70 B./kW/mes
- Demanda Máxima Fuera de Punta	1.28 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	0.00670 B./kWh
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	0.00488 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	0.93 B./kW/mes
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00091 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh
Transmisión	
- Demanda Máxima en Punta	1.55 B./kW/mes
- Energía	0.00000 B./kWh
- Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00371 B./kWh
Generación	
- Demanda Máxima	0.00 B./kW/mes
- Energía en Punta	0.12898 B./kWh
- Energía Fuera de Punta	0.10192 B./kWh
- Potencia Energizada	0.02751 B./kWh

Cargo por Conexión

La empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/.106.28.

**TARIFAS DE ALTA TENSIÓN
(VOLTAJES DE 115kV)**

- **TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA**
- **TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO**

3. TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSIÓN

Los clientes conectados en voltajes de 115kV con demanda superior a 15 kW, pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima ATD o la Tarifa por Bloque Horario ATH.

a) TARIFA ATD: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente con demanda superior a 15 kW conectado en voltaje de 115 kV que solicite esta opción.

Cargos de la Tarifa ATD

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	9.63 B./Cliente/mes
Cargo por Energía	0.09178 B./kWh
Cargo por Demanda Máxima	15.90 B./kW/mes

Composición de los Cargos:

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización	
- Fijo	9.63 B./cliente/mes
- Energía	0.00148 B./kWh
Distribución	
- Demanda Máxima	3.36 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución	0.00089 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	0.20 B./kW/mes
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00088 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh
Transmisión	
- Demanda Máxima	0.98 B./kW/mes
- Energía	0.00123 B./kWh
- Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00372 B./kWh
Generación	
- Demanda Máxima	11.36 B./kW/mes
- Energía	0.08196 B./kWh
- Potencia Energizada	0.00000 B./kWh

Cargo por Conexión

La empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/.106.28.

b) TARIFA ATH: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente con demanda superior a 15 kW que la solicite, conectado en voltaje de 115 kV. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Cargos de la Tarifa ATH

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	9.63 B./Cliente/mes
Cargo por Energía en Punta	0.11397 B./kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.08833 B./kWh
Cargo por Demanda Máxima en Punta	16.09 B./kW/mes
Cargo por Demanda Máxima Fuera de Punta	0.48 B./kW/mes

Composición de los Cargos:

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización	
- Fijo	9.63 B./cliente/mes
- Energía	0.00148 B./ kWh
Distribución	
- Demanda Máxima en Punta	2.90 B./kW/mes
- Demanda Máxima Fuera de Punta	0.48 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	0.00108 B./kWh
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	0.00083 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	0.20 B./kW/mes
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00090 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh
Transmisión	
- Demanda Máxima en Punta	1.63 B./kW/mes
- Energía	0.00000 B./kWh
- Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00372 B./kWh
Generación	
- Demanda Máxima en Punta	11.36 B./kW/mes
- Energía en Punta	0.10517 B./kWh
- Energía Fuera de Punta	0.07978 B./kWh
- Potencia Energizada	0.00000 B./kWh

Cargo por Conexión

La empresa de Distribución podrá cobrar a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de hasta B/.106.28.

4. CARGOS POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

TARIFAS DE ALTA TENSIÓN

- OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO
- OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

TARIFAS DE MEDIA TENSIÓN

- OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO
- OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

TARIFAS DE BAJA TENSIÓN

- OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO
- OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

4.1 ALTA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones de 115 kV y demanda superior a 15 kW.

4.1.1 OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Composición de los Cargos:

Comercialización	
- Fijo	9.63 B/./cliente/mes
- Energía	0.00148 B/./ kWh
Distribución	
- Demanda Máxima en Punta	2.90 B/./kW/mes
- Demanda Máxima Fuera de Punta	0.48 B/./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	0.00108 B/./kWh
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	0.00083 B/./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	0.20 B/./kW/mes
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00090 B/./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B/./kWh
Transmisión	
- Demanda Máxima en Punta	1.63 B/./kW/mes
- Energía	0.00000 B/./kWh
Generación	
- Demanda Máxima	10.30 B/./kW/mes

4.1.2 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Composición de los Cargos:

Comercialización	
- Fijo	9.63 B/./cliente/mes
- Energía	0.00148 B/./kWh
Distribución	
- Demanda Máxima	3.36 B/./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución	0.00089 B/./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	0.20 B/./kW/mes
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00088 B/./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B/./kWh
Transmisión	
- Demanda Máxima	0.98 B/./kW/mes
- Energía	0.00123 B/./kWh
Generación	
- Demanda Máxima	10.30 B/./kW/mes

4.2 MEDIA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones menores de 115 kV y mayores de 600 V y demanda superior a 15 kW.

4.2.1 OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Composición de los Cargos:

Comercialización	
- Fijo	9.63 B./Cliente/mes
- Energía	0.00150 B./kWh
Distribución	
- Demanda Máxima en Punta	7.70 B./kW/mes
- Demanda Máxima Fuera de Punta	1.28 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	0.00670 B./kWh
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	0.00488 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	0.93 B./kW/mes
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00091 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh
Transmisión	
- Demanda Máxima en Punta	1.55 B./kW/mes
- Energía	0.00000 B./kWh
Generación	
- Demanda Máxima	12.79 B./kW/mes

4.2.2 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Composición de los Cargos:

Comercialización	
- Fijo	9.63 B./Cliente/mes
- Energía	0.00148 B./kWh
Distribución	
- Demanda Máxima	8.98 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución	0.00531 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	0.93 B./kW/mes
Alumbrado Público	
- Sistema	0.00091 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh
Transmisión	
- Demanda Máxima	0.00 B./kW/mes
- Energía	0.00300 B./kWh
Generación	
- Demanda Máxima	12.79 B./kW/mes

4.3 BAJA TENSIÓN

Aplicación: Uso del servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje igual o menor de 600 Voltios y demanda superior a 15 kW.

4.3.1 OPCIÓN A: TARIFA POR BLOQUE HORARIO

Composición de los Cargos:

Comercialización

- Fijo	3.83 B./Cliente/mes
- Energía	0.00448 B./kWh

Distribución

- Demanda Máxima en Punta	7.75 B./kW/mes
- Demanda Máxima Fuera de Punta	1.22 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución en Punta	0.01431 B./kWh
- Pérdidas Energía en Distribución Fuera de Punta	0.01033 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	2.22 B./kW/mes

Alumbrado Público

- Sistema	0.00091 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh

Transmisión

- Demanda Máxima	1.53 B./kW/mes
- Energía	0.00000 B./kWh

Generación

- Demanda Máxima	10.14 B./kW/mes
------------------	-----------------

4.3.2 OPCIÓN B: TARIFA CON DEMANDA MÁXIMA

Composición de los Cargos:

Comercialización

- Fijo	3.83 B./Cliente/mes
- Energía	0.00447 B./kWh

Distribución

- Demanda Máxima	8.97 B./kW/mes
- Pérdidas Energía en Distribución	0.01253 B./kWh
- Pérdidas Potencia en Distribución	1.82 B./kW/mes

Alumbrado Público

- Sistema	0.00091 B./kWh
- Consumo de energía	0.00162 B./kWh

Transmisión

- Demanda Máxima	-0.24 B./kW/mes
- Energía	0.00578 B./kWh

Generación

- Demanda Máxima	10.14 B./kW/mes
------------------	-----------------

4.4. CONDICIONES GENERALES DE USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN

- La Distribuidora permitirá el acceso indiscriminado, a las redes de su propiedad, de cualquier gran cliente o generador que lo solicite, en las mismas condiciones de confiabilidad, calidad y continuidad, establecidas en el contrato de concesión, previa solicitud y cumplimiento de las normas técnicas que rijan el servicio y el pago de las retribuciones que le correspondan.
- La Distribuidora permitirá el acceso a sus instalaciones de distribución para el transporte de energía eléctrica, excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema o personas.
- La medición correrá por cuenta del agente del mercado que haya solicitado el servicio y que sea responsable por el pago de los cargos por uso del sistema de distribución. En caso de que este agente del mercado desee que la Distribuidora efectúe la medición o cualquier otro servicio asociado tal como lectura, facturación, presentación de factura y gestión de cobro, la Distribuidora podrá hacerlo mediante acuerdo entre las partes.
- En caso que las instalaciones eléctricas del generador y gran cliente conectado a la red del distribuidor produzca alteraciones en la calidad del suministro de energía eléctrica a los clientes regulados, la Distribuidora podrá requerir del generador o gran cliente, la modificación, sustitución o retiro de dichas instalaciones.
- La Distribuidora podrá condicionar al libre acceso a su red a un Generador o a un nuevo Gran Cliente si demuestra que la satisfacción de las necesidades de transporte de éstos limitarán su capacidad o calidad de suministro a sus clientes. No obstante, tendrá obligación de realizar las ampliaciones necesarias para permitir que esta conexión pueda realizarse a través de su sistema de distribución, en los mismos términos y condiciones que rijan para nuevos clientes de la Distribuidora.

APÉNDICE A
CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN
DE LAS TARIFAS

APENDICE A

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1 OPCIONES TARIFARIAS

- Las empresas distribuidoras podrán ofrecer opciones tarifarias a sus clientes, con las limitaciones impuestas por el nivel de tensión y otras que puede proponer la Distribuidora de ser aprobadas por la ASEP. La empresa Distribuidora estará obligada a aceptar la opción que los clientes elijan.
- En los casos de opciones tarifarias, si el cliente decide cambiar su opción tarifaria más de una vez en doce (12) meses después de haber hecho su elección, se aplicará un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la conexión correspondiente a la opción que haya escogido, como compensación por los costos de la transacción.
- En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación.
- La distribuidora no podrá utilizar limitadores de corriente ni ningún otro mecanismo para ajustar los consumos de los clientes a una determinada opción tarifaria
- Las distribuidoras pueden ofrecer y los clientes pueden optar por tarifas interrumpibles y de respaldo, sin discriminación entre clientes. La ASEP evaluará las propuestas y si correspondiese las aprobará.

2 CONTRATO DE SUMINISTRO

El suministro de energía eléctrica a clientes finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato de suministro.

3 PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

El punto de interconexión o de conexión entre las instalaciones de la empresa distribuidora y el cliente, o punto de servicio o de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición en edificaciones con un (1) solo medidor. El punto de conexión en edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación. El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

4 APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

Facturación de Cargos Fijos:

El cargo fijo de cada categoría tarifaria, se aplica a cada cliente independientemente que el cliente registre consumo o no.

Facturación de Energía:

Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios-hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente.

Facturación de Demanda:

De acuerdo al Régimen Tarifario se podrán establecer tarifas con cargos por demanda a clientes con demandas mayores a quince (15) kW. A los clientes residenciales no se les aplicará tarifas con cargos por demanda, salvo

que los mismos opten por una a su conveniencia. Se consideran clientes residenciales aquellos que usan la energía eléctrica para su vivienda exclusivamente.

Demanda de Facturación: En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta o máxima, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída mensual.

Se entenderá por demanda máxima de un mes, el más alto valor de las demandas integradas en periodos consecutivos de quince (15) minutos. (En dicho periodo de quince (15) minutos la demanda integrada es el valor promedio de la potencia calculada durante ese periodo).

A todos los Clientes Finales se les deberá tomar la lectura de su medidor eléctrico mensualmente, o sea 12 veces en un período de 365 días o 366 para los años bisiestos. Para cada uno de los meses del año, las empresas distribuidoras deberán programar sus cronogramas para que en términos generales se les facture la cantidad de días que tiene el mes a facturar, y que en aquellos casos que por razones fuera del control de las empresas no se pueda realizar de esta forma debe asegurarse que a ninguno de sus Clientes Finales se les facture más de 32 días ni menos de 28 días, con excepción de aquellos clientes que se les haya instalado el medidor por primera vez.

El día de lectura, la persona encargada de leer el medidor dejará en la propiedad del cliente una constancia de la lectura con el detalle de la misma. En los casos en los que el cliente lo solicite esta información podrá ser enviada vía correo electrónico.

Iniciando con los días reales de facturación de la primera factura del año de los Clientes Finales, las distribuidoras deberán ajustar el calendario de lectura de aquellos clientes que hayan resultado con 32 días de facturación y con 28 días de facturación, de manera de cumplir la meta anual de 365 o 366 días de facturación.

En el caso de que un cliente abra una cuenta nueva se facturará la demanda máxima desde el inicio de la cuenta hasta la fecha de facturación en proporción a los días transcurridos con respecto a los treinta (30) días y en caso del cierre de su cuenta o dé por terminado su contrato en un periodo intermedio de un mes, se facturará la demanda máxima en proporción a los días transcurridos desde la última facturación a la fecha de cierre de cuenta con respecto a los treinta (30) días mes.

5 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

La empresa distribuidora podrá solicitar a los clientes que se conecten por primera vez a partir de la vigencia del presente reglamento, un depósito que no podrá superar el valor de un (1) mes de consumo estimado, en ausencia de referencia de crédito o certificación de Buen Historial de Pago.

El mismo se calculará tomando en cuenta el estimado de consumo por los cargos vigentes de tarifa básica.

La empresa distribuidora estimará este consumo basado en un registro histórico del cliente si este ha sido cliente de una distribuidora anteriormente. En el caso de que sea cliente por primera vez o no haya un registro histórico del consumo mensual del cliente, la estimación del consumo se establecerá basado en una entrevista o encuesta sobre los aparatos eléctricos que utilizará en el lugar donde se establecerá dicha cuenta.

La empresa distribuidora deberá ajustar el exceso o déficit en el monto del depósito solicitado en función del promedio del costo de las tres (3) primeras facturas emitidas al cliente que tengan el mes completo facturado a partir de su conexión.

Si resultaran saldos a favor del cliente, luego del ajuste, la suma deberá ser reembolsada dentro de los treinta (30) días siguientes. En los casos en que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

Para los clientes que aún mantienen depósitos con la empresa, anualmente la empresa distribuidora verificará el consumo promedio del cliente basado en las facturaciones de la tarifa básica de los últimos seis meses y en el caso de que el monto del depósito supere el valor promediado del consumo, la empresa ajustará el depósito y deberá

reembolsar al cliente la diferencia dentro de los treinta días siguientes y en los casos que se requiera aumentar el depósito la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

La empresa distribuidora deberá reembolsar en efectivo, salvo otra disposición del cliente, el depósito de garantía cuando éste haya establecido un buen historial de pago con la empresa distribuidora, conforme a la definición contenida en este reglamento.

El reembolso deberá hacerse en un pago único y por la totalidad del depósito incluyendo los intereses correspondientes.

En caso de que las empresas distribuidoras mantengan depósitos de clientes con buen historial de pago consignados a través de contratos con el IRHE deberán ser devueltos en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2014.

Se considera que un cliente estableció un buen historial de pago cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de tres (3) veces en un periodo de doce (12) meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

A solicitud del cliente, la empresa distribuidora deberá expedir sin costo, una certificación al cliente que haya mantenido un buen historial de pago, para que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

Mientras la empresa distribuidora mantenga el depósito, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo en el país de la banca local y extranjera. La tasa a aplicar será promedio de las tasa del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre. La empresa distribuidora deberá presentar el cálculo de la tasa a la ASEP cuyo resultado será publicado en la página WEB de la ASEP.

Las devoluciones de depósitos, ya sean las que pudiesen surgir producto de la adecuación del monto del depósito o cuando se compruebe que el cliente ha establecido un buen historial de pago, deberán ser reembolsadas en efectivo o acreditadas a su factura, si así lo dispone el cliente.

La empresa deberá notificarle de esta situación al cliente e indicarle que cuenta con treinta (30) días calendarios para informar si la devolución del depósito debe hacerse en efectivo o acreditarse a su cuenta. Vencidos los treinta (30) días sin que el cliente manifieste su opción, la empresa lo acreditará a favor del cliente en la siguiente facturación. La empresa distribuidora deberá establecer un plazo, el cual no puede exceder de treinta (30) días, para entregar en efectivo las sumas correspondientes a la devolución de los depósitos de garantía. Para las devoluciones en efectivo será necesario presentar solamente la cédula y/o la certificación de la representación legal de la sociedad.

Las devoluciones de depósito que resulten de una terminación de contrato o cierre de cuenta deberán reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

No se le exigirá depósito de garantía a aquellos clientes con buena referencia de crédito o buen historial de pago, conforme se define en este reglamento, que soliciten el suministro de energía eléctrica para otro inmueble o instalación.

La empresa distribuidora podrá solicitar un depósito de garantía nuevamente en el caso de que un cliente pierda o cambie su calidad de buen historial de pago en el transcurso de la relación comercial con la distribuidora. Para estos efectos la empresa distribuidora podrá incluir este depósito dentro de su facturación. Este depósito deberá ser devuelto al cliente una vez adquiera la calidad de buen historial de pago en los mismos términos indicados anteriormente, pero el término de un (1) año comenzará a contarse desde la fecha en que consignó el depósito.

La empresa distribuidora puede ejecutar el depósito de garantía y los intereses correspondientes, cuando rescinda un contrato de suministro y quede un saldo pendiente. Si del depósito de garantía queda un saldo a favor del cliente, este deberá reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

6 CARGOS POR RECONEXIÓN

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora tendrá derecho a cobrar un cargo por reconexión, de acuerdo a los siguientes montos:

Clientes a Tarifa Regulada	Cargo por Reconexión (hasta)
Baja Tensión Simple	B./ 10.63
Baja Tensión con Demanda	B./ 106.28
Baja Tensión por Bloque Horario	B./ 106.28
Media Tensión con Demanda	B./ 106.28
Media Tensión por Bloque Horario	B./ 106.28
Alta Tensión con Demanda	B./ 106.28
Alta Tensión por Bloque Horario	B./ 106.28

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio.

En el caso de mora, los cargos por reconexión solo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya retirado el medidor y se haga la reconexión del servicio

7 CARGOS POR MOROSIDAD

La empresa distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales de la banca local y extranjera a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre

8 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN DE AT-MT/BT

Los clientes de Alta Tensión y Media Tensión proveerán y mantendrán por su cuenta toda estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje suministrado por la Distribuidora al voltaje requerido por el cliente.

9 FACTURACIÓN DE CONSUMOS EN FRAUDE

Cuando la Distribuidora descubra y compruebe que un cliente ha estado adquiriendo de las líneas de la Distribuidora, energía eléctrica en forma fraudulenta, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Distribuidora cobrará al cliente una estimación de la facturación, por todo el periodo comprobado. Solamente, en el caso de que no se pueda comprobar el período de tiempo en que el cliente ha estado adquiriendo la energía eléctrica en forma fraudulenta, la Distribuidora cobrará al cliente una estimación de la facturación por un período de hasta seis (6) meses. En cualquiera de los dos casos, a la estimación del consumo dejado de facturar se le aplicará la tarifa vigente en dicho período más un recargo de hasta el diez por ciento (10%), sobre la factura de estos consumos.

Al momento de detectarse el fraude por el Inspector de la Distribuidora o el Inspector contratado por la Distribuidora, procederá al levantamiento del Acta de Inspección de Fraude.

10 ERRORES DE MEDICIÓN

En caso de que la medición haya registrado menos energía y/o potencia de la consumida por el cliente por fallas propias del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente o por fallas administrativas de la empresa distribuidora, no podrá cobrar la diferencia retroactivamente.

En los casos en que se determine que se facturó mayor energía y/o potencia de la consumida por el cliente, por fallas de lectura, fallas del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente, fallas administrativas de la empresa distribuidora, u otras causas no imputables al cliente, ésta deberá notificar al cliente de esta situación y devolver en efectivo la suma que corresponda, salvo otra disposición del cliente. En el caso de que el cliente aún no haya pagado dicho consumo se le acreditará en la siguiente facturación.

11 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O RECLAMOS

Todos los conflictos que se susciten entre el distribuidor y los clientes con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes condiciones de aplicación de las tarifas y que no se haya llegado a una resolución satisfactoria, serán resueltos por la ASEP. Para ello deberán seguirse las disposiciones contempladas en la Resolución JD-101 del 27 de agosto de 1997, modificada por las Resoluciones JD-121 de 30 de octubre de 1997 y la Resolución JD-2457 del 2000, relacionada con los deberes y derechos de los clientes y la Resolución JD-1298 de 29 de marzo de 1999.

12 DESCUENTOS A CLIENTES JUBILADOS, PENSIONADOS O DE LA TERCERA EDAD

En cumplimiento de la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones especialmente las establecidas en la Ley 37 del 10 de julio del 2001, los clientes residenciales jubilados, pensionados y de la tercera edad, con una facturación mensual hasta seiscientos kilovatios-hora (600 kWh), recibirán un descuento de veinticinco por ciento (25%) en la facturación del consumo mensual de energía eléctrica. Se aplicará la tarifa normal al excedente a esta suma. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el cliente receptor del subsidio ha fallecido. En los casos de verificarse el fallecimiento del cliente, se suspenderá dicho descuento, en la siguiente facturación.

13 DESCUENTOS A CLIENTES AGROPECUARIOS

En cumplimiento de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, los clientes agropecuarios recibirán un descuento sobre su factura mensual de cinco por ciento (5%).

Para recibir ese descuento, el cliente agropecuario tendrá que presentar a la oficina regional de la Distribuidora, una Certificación del MIDA que establezca claramente que la actividad objeto del descuento efectivamente es de índole agropecuaria. No se otorgará este descuento a actividades agroindustriales ni industriales. La Distribuidora se reserva el derecho de verificar si el suministro solicitado es para una actividad agropecuaria. En caso que la actividad agropecuaria esté combinada con otras actividades, ya sean residenciales, comerciales, agroindustriales u otras, el cliente deberá separar la actividad agropecuaria de los restantes estableciéndose un medidor independiente, y este se constituirá en el suministro objeto del subsidio.

14 DESCUENTOS A CONSUMOS DE PARTIDOS POLITICOS

En cumplimiento de la Ley 4 de 14 de febrero de 1984 y de la Ley 9 de 21 de septiembre de 1988, las sedes provinciales de los partidos políticos recibirán un descuento sobre su factura mensual de cincuenta por ciento (50%).